



757

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
REGISTRADO
7 ENE. 1997
Direc. Mesa Gral. de Entradas
y Archivo General

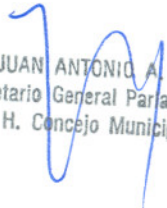
**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE
ORDENANZA
(N° 6.327)**

Artículo 1°.- En los balnearios autorizados sobre el Río Paraná donde la Municipalidad de Rosario tenga jurisdicción directa, concedida o por medio de convenios, en los embarcaderos públicos con ascenso y descenso de pasajeros, en balnearios autorizados existentes o por autorizarse en el Río o Arroyos administrados por el municipio, concedidos o por convenio, en las piscinas y natatorios de entidades sociales deportivas privadas y en las administradas por el municipio, concedidas o por convenio deberá implementarse el servicio de Guardavidas en un todo de acuerdo con el Anexo I de la presente Ordenanza.

Art. 2°.- Las entidades sociales y deportivas privadas son exclusivamente responsables por las consecuencias originadas en el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 3°.- Derógase el artículo 18° del Decreto con fuerza de Ordenanza 38871, Ordenanza 6.292/96, el Decreto 590/95, y cualquier otra normativa que se oponga a la presente Ordenanza.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-
Sala de Sesiones, 19 de Diciembre de 1996.-


Dr. JUAN ANTONIO A. LAQUÍN
Secretario General Parlamentario
H. Concejo Municipal




OSVALDO R. MATTANA
Presidente
H. Concejo Municipal

H.C.M.
56
REALIZÓ

COPIÓ

Expte.n° 83687-P-96.-H.C.M.-



ANEXO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1º).- En los balnearios autorizados sobre el río Parana donde la Municipalidad de Rosario tenga jurisdicción directa, concedida o por medio de convenios, en los embarcaderos públicos con ascenso y descenso de pasajeros, en balnearios autorizados existentes o por autorizarse en el río o arroyos administrados por el municipio, concedidos o por convenio, en las piscinas y natatorios de entidades sociales deportivas privadas y en las administradas por el municipio, concedidas o por convenio deberá implementarse el servicio de Guardavidas de acuerdo a la modalidad expuesta en el Art. 4º del presente Anexo.

REQUISITOS PARA EJERCER LA FUNCIÓN DE GUARDAVIDAS

Art. 2º).- Para desempeñarse como Guardavidas los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a).- Poseer libreta de Guardavidas expedida por la Cruz Roja Argentina - Filial Rosario - u otro ente oficial Provincial o Nacional legalmente habilitado para expedir el título. Único documento reconocido como habilitante.
- b).- Ser mayor de 18 años y demostrar poseer aptas condiciones físicas para el cumplimiento de las tareas a desarrollar.
- c).- Tener aprobadas las pruebas de suficiencia físico-técnicas de la reválida de la libreta, exigible anualmente, expedida por los entes citados en el inciso (a). esta prueba deberá constar en la libreta de Guardavidas del postulante.
- d).- Presentar examen médico de aptitud otorgado por un organismo oficial.
- e).- No registrar sanciones en el ámbito Comunal, Municipal, Provincial o Nacional que lo inhabiliten para el desempeño de la función como Guardavidas.

Art. 3º).- La Municipalidad de Rosario, por medio de la Dirección General de Recreación y Deporte, exigirá en caso que lo estime conveniente, la realización de la prueba denominada reválida, o la actualización de la libreta de Guardavidas. En este caso, la prueba de actitud física deberá realizarse ante el "Cuerpo Asesor de Guardavidas del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe".

IMPLEMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS

3

Art. 4º).- Será responsabilidad del empleador, la implementación y cantidad del personal a contratar para una correcta atención de los sectores de su influencia que no podrá ser inferior a:

- a).- **Un (1) Guardavidas cada cien (100) personas o fracción en caso de natatorios o piscinas de 25 metros.**
- b).- **Dos (2) Guardavidas cada cien (100) personas o fracción en piscinas o natatorios de cincuenta (50) metros.**
- c).- **Un (1) Guardavidas cada cuarenta (40) metros en caso de playas fluviales utilizadas como balnearios, o zonas en que la afluencia de público lo haga necesario.**
- d).- **En caso de utilizarse zonas lacustres , ídem al inciso anterior.**

Las cantidades mencionadas en los incisos precedentes, serán consideradas como mínimas e indispensables para el buen funcionamiento del servicio de seguridad y resguardo de las vidas humanas.

ELEMENTOS DE SEGURIDAD

Art. 5º).- Será responsabilidad y obligación del empleador proveer y controlar el uso de elementos de seguridad que deberán disponer los Guardavidas para el desempeño de sus actividades, los mismos consistirán como mínimo en:

a).- Natatorios y Piscinas

- a.1).- **Dos (2) roscas salvavidas o salvavidas auxiliares de Guardavidas tipo "torpedo" en natatorios o piscinas de veinticinco (25) metros.**
- a.2).- **Cuatro (4) roscas salvavidas o del tipo "torpedo" en natatorios de cincuenta (50) metros.**
- a.3).- **Un (1) palo gancho para cada lado del natatorio.**
- a.4).- **Una (1) silla alta con sombrilla.**
- a.5).- **Un (1) botiquín de primeros auxilios conteniendo como mínimo lo que exija el profesional Guardavidas.**
- a.6).- **Un (1) par de aletas en caso que la característica del natatorio lo requiera.**
- a.7).- **Dos (2) remeras con la identificación de la actividad.**
- a.8).- **Una (1) gorra con visera.**
- a.9).- **Dos (2) distintivos que se colocarán en el pantalón de baño con la leyenda Guardavidas, símbolo de la Cruz Roja y nombre del empleador.**

b).- En playas fluviales o lacustres

Por cada Guardavidas:

b.1).- Un (1) salvavidas auxiliar de Guardavidas del tipo "torpedo".

b.2).- Una (1) silla alta con sombrilla.

b.3).- Un (1) botiquín de primeros auxilios.

b.4).- Un (1) par de aletas en caso de que la característica de la playa así lo requiera.

b.5).- Un (1) equipo de comunicación.

b.6).- Un (1) prismático.

b.7).- Indumentaria similar a la prevista en los incisos a (a.7), (a.8) y (a.9) del presente artículo.

b.8).- Un (1) mangrullo por cada dos Guardavidas.

b.9).- Un (1) malacate con trescientos (300) metros de soga náutica cada cuatro (4) Guardavidas (en caso que las características del balneario así lo aconsejen).

c).- Las playas fluviales o lacustres deberán contar con:

c.1).- Una (1) lancha, gomón con motor o moto sky, provisto con equipo de comunicación, cuyo tripulante deberá ser un Guardavidas cada quinientos (500) metros de playa.

c.2) Demarcación del perímetro del espacio de agua destinado a los bañistas con boyas y andariveles pintados de color amarillo o anaranjado fosforescente.

c.3).- Un (1) mástil y un (1) juego de banderas con el código Internacional de señales cada ciento cincuenta (150) metros.

OBLIGACIONES DE LOS GUARDAVIDAS

Art. 6º).- Los Guardavidas tendrán a su cargo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a).- Ejercer la vigilancia de los bañistas, deportistas y/o alumnos en el sector correspondiente al puesto asignado.

b).- Estar siempre prestos a auxiliar a las personas que requieran de sus servicios en el sector correspondiente al puesto asignado o a zonas inmediatas en caso de ser necesario.

- 5
- c).- Cuidar los elementos de seguridad a su cargo, comunicando a quién corresponda, cuando algunos de estos dejen de ofrecer un servicio adecuado y seguro.
- d).- Determinar diariamente las condiciones de seguridad del lugar asignado, dejando constancia en el libro de aguas en caso de natatorios, o izando la bandera correspondiente de acuerdo con los códigos internacionales en caso de playas fluviales o lacustres y en ambos casos se dejará asentado en un libro de actas toda novedad que a su criterio fuera de interés en el desempeño de sus funciones (salvatajes, llamados de atención, disturbios, clausuras, registros de inspecciones, entre otras).
- e).- Guardar pulcritud personal y observar correcta compostura con el público concurrente al lugar.
- f).- Limitarse a sus tareas específicas dentro del horario de trabajo, permaneciendo en su puesto de vigilancia y prevención.
- g).- No abandonar su puesto de vigilancia bajo ningún concepto sin previa comunicación al superior inmediato y conferida la pertinente autorización; en caso de no hallarse el superior, se deberá comunicar a los compañeros de trabajos continuos.
- h).- Recabar auxilio de la fuerza pública, si razones derivadas del servicio así lo requirieran.
- i).- No ingerir bebidas alcohólicas, ni sustancias que pudieran alterar las condiciones psicofísicas normales durante el desempeño de sus tareas.
- j).- Delimitar diariamente el espacio de agua segura destinado a los bañistas (en caso de ríos y costas lacustres) y detectar a efectos de su señalización claramente visible lugares considerados peligrosos para el público y los bañistas.
- k).- Los Guardavidas de piletas podrán desalojar el natatorio y clausurar la actividad, si estiman que existen causales fundamentadas de inseguridad para los nadadores, entre ellas, mal estado del agua, falta de cristalinidad, tormentas eléctricas y otras, debiendo elevar inmediatamente informe detallado a la superioridad, sin perjuicio de continuar cumpliendo su horario asignado. Desaparecido el causal será el responsable de rehabilitar el natatorio.
- l).- En piletas y natatorios deberán diariamente y cada tres horas controlar la clorificación de agua y el PH de la misma; para ello el empleador deberá proveer los elementos necesarios.
- ll).- Y toda otra que se desprenda del convenio de partes con el empleador, siempre que se encuentre contenida en la reglamentación laboral vigente.

ORGANIZACIÓN FUNCIONAL

Art. 7º).- Bajo ningún concepto se podrá asignar tareas de Guardavidas a postulantes carentes de la libreta de Guardavidas con la correspondiente reválida actualizada.

Art. 8º).- Los empleadores, juntamente con los trámites correspondientes para la habilitación del natatorio y/o balneario (piscina / pileta / fluviales y/o lacustres), deberán presentar una declaración jurada firmada por el / los Guardavidas en donde conste:

- a).- Nombre y Apellido
- b).- N° de Documento Nacional de Identidad
- c).- Número de Legajo que consta en su libreta de Guardavidas

Art. 9º).- El empleador será responsable de proveer el servicio de seguridad policial si las necesidades así lo aconsejaran.

GENERALIDADES

Art. 10º).- El personal de guardavidas será designado por el empleador con influencias en las zonas establecidas en el Art. 1º del presente anexo por un período a determinar de acuerdo a las siguientes características:

- a).- Natatorios y piscinas:

Mientras dure la habilitación del mismo, de acuerdo a las normas legales vigentes.

- b).- Playas Fluviales o Lacustres:

Mientras se encuentren habilitadas, de acuerdo a las normas legales vigentes y en todos aquellos balnearios que por las características físicas determinen la afluencia de bañistas en forma habitual; estimándose en estos casos especiales la contratación a partir del mes de Octubre hasta Abril inclusive.

Art. 11º).- Los Guardavidas cumplirán sus tareas en los horarios establecidos por su empleador en jornadas laborales no mayores a seis (6) horas diarias y hasta treinta y seis (36) horas semanales, gozando de un franco semanal.

Art. 12º).- El contrato laboral entre el empleador y el Guardavidas se efectuarán bajo las normas vigentes en la fecha de contratación exigiéndose al empleador contratar un seguro por accidente de trabajo el que deberá brindar la asistencia médica correspondiente hasta la finalización del tratamiento, el pago de días caídos, y una indemnización por incapacidad parcial o total en caso de corresponder

Art. 13º).- La Municipalidad de Rosario, a través de la/s repartición/es que corresponda/n, será la encargada de supervisar, controlar, inspeccionar, verificar y exigir el cumplimiento del presente reglamento, procediéndose a la inmediata clausura en caso de ausencia del/los guardavidas que correspondiere; a los fines del cumplimiento de la presente normativa también podrá hacerlo la Dirección General de Recreación y Deporte.

X

Art. 14).- En caso que quién le corresponda la contratación del servicio de Guardavidas, en balnearios públicos de acuerdo a lo previsto en el Art. 10° inc. b) del presente Anexo, no cumpla con lo dispuesto por la presente, la Municipalidad de Rosario procederá a aplicar las sanciones por incumplimientos. Mientras se resuelva el conflicto la Municipalidad asegurará provisoriamente el Servicio de Guardavidas. En los balnearios privados se procederá a la clausura inmediata.

Art. 15°).- Al término de cada temporada empleador certificará:

- a).- Lugar donde desempeñó sus funciones el Guardavidas.
- b).- Fecha de alta y baja, causal de la misma.

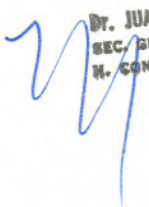
Art. 16°).- Para desempeñarse como timoneles en los sectores de playa, de acuerdo a lo previsto en el Art. 5° (inc. 1°) del presente anexo deberá poseer:

- a).- La habilitación oficial correspondiente expedida por organismo oficial.
- b).- Libreta de Guardavidas con la correspondiente reválida.
- c).- Cumplir los mismos requisitos que para los Guardavidas.

Art. 17°).- Toda situación no prevista en la presente reglamentación, será resuelta por la Municipalidad de Rosario, al igual que la interpretación y/o tratamiento de aspectos vinculados con los servicios, previstos o no en la presente normativa, debiendo convocar para tales fines al Honorable Concejo Municipal, a técnicos y/u organismos asesores que se consideren necesarios.

Art. 18).- Comuníquese .-

Antesalas, 19 de Diciembre de 1996


DR. JUAN A. LAQUÍN
SEC. GRAL. PARLAR.
M. CONC. MUNICIPAL

RECIBIDO

09 DIC 1996

S/C. CONCEJO MUNICIPAL

Mesa General de Entradas 10 de ENERO de 1997

Señor Secretario:

En la fecha se agrega Al presente El expediente
número 948 letra C año 1997 Conste.-

V. B.



RECIBIDO

RECIBIDO
MESA GENERAL DE ENTRADAS
10 de Enero de 1997